

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas. 20.1

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 266 de la Ley de 3 de Agosto de 1866, y conformándome con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he resuelto autorizar á V. para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda derivar del río Eresma quinientos litros de agua por segundo como fuerza motriz de la fábrica de harinas que posee en el término de esta Capital, debiendo V. sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa que se trata de reconstruir se elevará 27 centímetros sobre la parte superior del glasis de la antigua.

2.ª Las aguas que se utilicen para el movimiento del artefacto,

deberán incorporarse á las del río por el canal de desagüe existente, salvo los aprovechamientos para riegos que existan autorizados aguas-abajo del emplazamiento de la fábrica, los cuales no podrán modificarse por esta concesion sin el permiso correspondiente.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con sujecion al proyecto presentado, en la parte no modificada por estas condiciones.

4.ª Deberá darse principio á las obras á los dos meses de obtenida la autorizacion y quedarán concluidas en el plazo de un año; dándose conocimiento al Ingeniero Jefe de la provincia del comienzo y terminacion de los trabajos.

5.ª Podrá declararse la caducidad de esta autorizacion si se faltase al cumplimiento de las condiciones que anteceden.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de un ejemplar del proyecto.

Dios guarde á V. muchos años.
Segovia 11 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Sra. D.ª Felipa Mateo.

(Gaceta del 11 de Junio de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr. El progreso de la enseñanza pública depende en gran parte

de la aptitud de los Maestros que á ella se consagran; y no es posible tener Maestros instruidos y con todas las condiciones que el desempeño de su difícil cargo exige, sin que las Escuelas Normales, donde aquellos se educan, respondan en su organizacion y en sus medios morales y materiales de existencia á los adelantos de la época y á las necesidades de ese cuerpo docente, llamado á influir con inevitable eficacia en los futuros destinos del país. Así lo han comprendido las más cultas y civilizadas naciones, donde con solicito cuidado se atiende á la mejora y perfeccion de tales establecimientos. Entre nosotros, por desgracia, no ha sucedido lo mismo. Defectos de organizacion fáciles de remediar, antagonismos y luchas engendradas al calor de pasadas discusiones, falta de recursos, y otras causas no ménos sensibles, han contribuido al abandono de esas utilísimas Escuelas, cuyo personal, desatendido y aun olvidado, ha carecido además del estímulo poderoso de la debida recompensa. Con los mismos sueldos que desde su creacion continúan los segundos y terceros Maestros sin los medios de poder subvenir decorosamente á sus necesidades; y viendo para su mayor desdicha que, sobre no tener derechos pasivos, ni aun siquiera el de sustitucion, les está prohibido el ejercicio de la enseñanza pública, no pueden percibir utilidad alguna por razon de exámenes, y no están por último comprendidos en la exencion del descuento gradual de sueldos acordada á los Maestros de las Escuelas públicas.

Con un personal en estas desfavorables condiciones, por mas que se le suponga inspirado en el mejor deseo y en los sentimientos de abnegacion mas patriótica, no es posible emprender reforma alguna conveniente y provechosa en las Escuelas Normales.

Así lo han comprendido algunas

celosísimas Diputaciones provinciales que con laudable espontaneidad han aumentado el sueldo á dichos Profesores, y así es necesario que lo comprendan todas, siguiendo el noble ejemplo de las que le han precedido en tan justificada medida.

El Gobierno se halla autorizado por el art. 202 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 para fijar el número, clase y sueldo de los Maestros de Escuelas Normales, y bien podia en uso de tal autorizacion ordenar desde luego el aumento de sueldo que estimase conveniente. Mas tratándose de un asunto que tan directamente se relaciona con las Corporaciones provinciales, y teniendo además en cuenta la iniciativa con que varias de ellas han procedido, sin otro estímulo que el interés público y la mejora de la enseñanza, parece lo mas acertado por ahora recomendar á todas con el mayor encarecimiento que atiendan á tan imperiosa necesidad, consignando en sus respectivos presupuestos las cantidades para satisfacerla. Mas para que esta mejora se realice con la igualdad necesaria, y pueda por lo tanto producir en breve plazo los beneficios que de ellas se esperan, S. M. el Rey (Q. D. G.), que con tanto y tan especial interés atiende á cuanto concierne y se refiere á la enseñanza, ha tenido á bien, oido el Consejo de Instruccion pública, disponer lo siguiente:

1.º Que se excite el reconocido celo de las Diputaciones provinciales para que, fijando muy especialmente su atencion en las Escuelas Normales, procuren mejorar por lo pronto la suerte de sus Profesores, aumentando los sueldos de aquellos que más imperiosamente lo reclamen, y consignando desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto.

2.º Que para que dicha mejora revista el carácter de igualdad que su justicia aconseja, se limite á fijar el sueldo de 2.500 pesetas á los segundos

terceros Maestros de las Escuelas superiores y los segundos de las elementales, sin que pueda alterarse esta consignacion mas que por los medios legales que el Gobierno pudiera acordar.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de las provincias de primera clase continúen disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, y los que lo son en las de segunda y tercera el de 2.500, abonándose además á estos 250 pesetas en concepto de gratificacion.

4.º Que las Diputaciones provinciales continúen abonando los haberes que en los presupuestos de este año económico ó en los formados, para el próximo hayan señalado á los Directores y Maestros de Escuelas Normales, cuando resulten superiores á los que quedan expresados, sin perjuicio de que en el caso de que vacaren las plazas se reduzca su dotacion á la que ahora se establece, ó se consulte al Gobierno la continuacion del aumento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en sesion de 6 del corriente acordó se anunciase la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año económico inmediato de 1879 á 1880 bajo el tipo de seis mil

pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, donde tendrá lugar dicho acto trascurridos 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Presidente ó Vocal en quien delegue, debiendo los licitadores acompañar á su proposicion en pliego cerrado segun el modelo adjunto, documento que acredite la entrega de la fianza provisional de trescientas pesetas en la caja de depósitos, sus sucursales ó en la de esta Corporacion.

Segovia 11 de Junio de 1879.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la C. P. P. I., Fausto Rosillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de la provincia de Segovia) correspondiente al dia... de... de este año para la subasta de la publicacion del Boletin oficial de la provincia de Segovia, en el año económico de 1879 á 1880, se obliga al cumplimiento de dicho servicio con arreglo á las condiciones de que tambien está enterado por la cantidad de.... pesetas (en letra)

Fecha y firma.

Acordado por la Excm. Diputacion provincial se proceda á la subasta del servicio público de sillas propias de los Establecimientos provinciales de

Beneficencia en el paseo del Salon por término de un año sirviendo de tipo la cantidad de 125 pesetas, se ha señalado para que tenga lugar el dia 20 del corriente de once á doce de su mañana en la Secretaria de la Excm. Diputacion bajo la presidencia del Señor Vice-Presidente de la Comision provincial ó vocal en quien delegue; donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores presentar su proposicion en pliego cerrado conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 11 de Junio de 1879.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la C. P. P. I., Fausto Rosillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia.... de Junio de este año para la subasta del servicio público de sillas de los Establecimientos de Beneficencia en el paseo del Salon, se obliga á tomarle á su cargo conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Fecha y firma.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública, en

Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletin oficial de esta provincia núm. 141 del 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el dia 21 del corriente, participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantia de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal de las mismas y la admision de depósitos y pliegos de proposiciones deberán tener lugar en esta dependencia desde el 14 al 16 del actual y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente dia precisamente. Los titulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente ó sea el vencadero en 1.º de Julio próximo los del interior y el de 30 de Junio los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 10 de Junio de 1879.—El Jefe económico A., Antonio Gonzalez.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Aroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	
Cuellar	23,85		17,65	17,20	»	0,80	»	1,27	0,25	1,14	0,92	1,08	1,38	0,05	0,03
Santa María de Nieva...	24,32		17,12	18,02	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,18	1,62	0,05	0,05
Riaza	23,42		18,02	18,02	»	0,58	0,56	1,35	0,27	0,72	1,55	1,09	0,31	0,04	0,04
Sepúlveda	21,62		13,52	13,52	»	0,90	0,39	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,15	0,02	»
Segovia	26,56		19,25	17,40	»	0,71	0,65	1,19	0,68	1,03	1,39	1,52	1,89	0,02	0,04
TOTALES.....	119,77		85,54	84,16	»	3,53	2,44	6,27	1,78	4,50	4,60	5,86	5,35	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	23,95		17,10	16,85	»	0,70	0,61	1,23	0,35	0,90	1,15	1,17	1,06	0,05	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	26 56	Segovia.
	Idem mínimo.....	24 62	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	19 23	Segovia.
	Idem mínimo.....	13 52	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55561 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 15 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

Nombre	Categoría	Beneficiencia	Municipio	Clase	Fecha	Monto
Fermin Martin	Rústica	Clero	Mata Cuellar.	10	29 de Abril,	106,25
Martin Higuera			Palazuelos.		20	125,12
Casimiro Taboada			Segovia.		50	106,25
Dorotheo Rubio			Espirido.	9	5	41,35
Francisco Martin			Martin Muñoz.	7	4	275,25
Gerónimo Redondo			Monterrubio.			65
Silvestre Mardomingo			Madrid.	2	9	2480
Zacarias Santos			Cuellar.	8	4	27,30
Justo Sainz			Castillejo.	10	7	563,50
idem			Idem.			1452,20
Vicente Gonzalez			Navalmanzano.		8	40,55
idem			Idem.			162,20
Pio Puebla			Torreadrada.	9	4	204,02
idem			Idem.			816,08
idem			Idem.			82
idem			Idem.			328
Justo Plaza			Sepúlveda.	7		8,42
idem			Idem.			33,68
Nemesio Sanchez			Castrillo.	3	6	60,50
idem			Idem.			242
Frutos Palacios	Urbana	Clero	Segovia.	16	10	94,12
José Anton	Rústica		Tabanera.	15	11	37,50
Genaro Arroyo			Urcueñas.			625,50
Tomás Zorrilla			Sepúlveda.			473,50
Julian Garcia			Aldealengua.			212,50
Pedro Revuelta			Sepúlveda.			477,50
Tomás Zorrilla			Idem.			87,50
Juan R. Zorrilla			Idem.			437,50
idem			Idem.			645
Francisco Arroyo			Idem.			440
idem			Idem.			450,50
idem			Idem.			796,50
Roman Sanz			Cabezuela.		12	1521
Gabriel de Frutos			Tabanera.			138
José Anton			Idem.			12,62
Eusebio Anton			Idem.			784,80
idem			Idem.			694,50
Miguel Iglesias			Idem.			127,62
Gabriel de Frutos			Idem.			413,87
José Anton			Idem.			31,37
Bonifacio Barrero			Sepúlveda.		20	223
Juan Antonio Virseda			Valdevacas.			502
Mateo Galindo			Santo Domingo.			21,87
Julian Garcia			Aldealengua.			1805
Raimundo Alvaro			Pedraza.		21	252,87
idem			Idem.			537,62
idem			Idem.			70
idem			Idem.			15
idem			Idem.			14
Simon Borreguero			Muñoveros.			12,12
Francisco E Pastor			Sepúlveda.	14	12	713,12
Vicente Gonzalez			Cerezo.			21,25
Tomás de Frutos			Fuentepiñel.		15	162,62
Froilan Garcia			Idem.			462,87
Cecilio Gomez			Cabezuela.			100
Pedro Revuela			Sepúlveda.			87,87
Bonifacio Barrero			Idem.			87,25
Segundo Gonzalez			Sotos Albos.		14	587,50
Gervasio de Pablos			Carrascal.		20	300,12
Marcelino Arranz			Aldeanueva del Campanario.			12,50
Eugenio Berdugo			Aranda.		21	150,12
Roque Pascual			Sotos.			312,62
Francisco Arroyo			Sepúlveda.			232
Leon Martin			Ventosilla.			537,50
Antolin Minguela			Lovingos.			112,87
Julian Orejudo			Fuentemilanos.			44,37
Julian Yague			Pajares.	12	26	328,87
Miguel Garcia			Basardilla.		15	500
Hermenegildo Galindo			Riaza.		18	551,15
Lózaró Serna			Sepúlveda.		21	325
Manuel Orcajo			Aguilafuente.		25	106,25
Pablo Sanz			Idem.			11,75
Pedro Asenjo			Idem.		24	287,62
Simon Avelon			Cilleruelo.			250
Mariano Flores			Cuellar.			130,37
Francisco Santiuste			Segovia.	9	18	666,06
Pedro Albil			Idem.		22	575,50
Pedro Rueda			Idem.		21	40
Pascual Gomez			Martin Muñoz.		20	61,50
Calixto Llorente			Bernuy.		14	187,50
Valentin Zurdo			Carbonero.		20	13,10
Juan Sanz			Segovia.		15	75
Julian Orejudo			Montejo.		13	415,46
Cipriano Senovilla			Fuentemilanos.	8		202,50
Miguel Gomez			Cuellar.			56,50
Hermenegildo Galindo			Segovia.		26	38,75
José Antonio Cabrero			Bernuy.	7	16	65,15
Isidro Sanz			Martin Muñoz.		15	336,30
Manuel Gomez			Segovia.			61,25
Frutos Gutierrez			Tabladillo.		21	200,75
Estanislao Domingo			Segovia.		17	25,60
Baldomero Llorente			Huertos.		18	52,05
Dimas Herrero			Idem.			52,05
Tomás Guadilla			Roda.		24	62,50
			Rioseco.	6	18	100

(Seecontinuará)